



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticinco de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1631

RADICADO N° 2020-00685-00

CONSIDERACIONES

En atención a la petición de amparo de pobreza requerida por los señores CARLOS MARIO QUICENO PARRA y MARTA DEICY LONDOÑO, se procede de conformidad al art. 151 del C.G.P., el cual establece la procedencia para quien se encuentra económicamente en menoscabado y no pueda asumir la defensa de sus intereses con el acompañamiento de un profesional del derecho. Con este instituto procesal se asegura la defensa de los intereses de las personas con limitaciones económicas para acceder a la administración de justicia a través de profesional del derecho y actuar en equidad de armas. La solicitud se hace bajo la gravedad del juramento con lo cual se agota la exigencia establecida por el legislador.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí; Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por los señores CARLOS MARIO QUICENO PARRA y MARTA DEICY LONDOÑO de conformidad al art. 151 CGP.

SEGUNDO: En consecuencia, se designa a la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS con T.P. 275.700 del C.S.J. a fin de que asuma la defensa de los intereses de la parte actora, quien puede ser ubicada en la Carrera 48 No. 26 Sur 181 Oficina 132 del Municipio de Envigado, teléfonos: 4482004-3215811994, correo electrónico: abejarano@avalred.net. Advirtiéndose que los

RADICADO N° 2020-00685-00

términos correrán para el auxiliar de la justicia para la defensa, quien será enterado del proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina', with a vertical line to the left and a flourish to the right.

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Jueza

GML